

AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL RIONEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución Radicada N° 112-2466 del 9 de junio de 2014, se otorgó **CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES**, al señor **IVAN RAMIRO CORDOVA** identificado con cedula de ciudadanía número 15.438.693, a través de su Apoderado el señor **GONZALO MOLINA VELOZA** identificado con cedula de ciudadanía número 8.319580, **en beneficio de la Parcelación Palobel** a desarrollarse en el predio identificado con el FMI 017-49057 en un caudal total de 0.506 L/s distribuidos así, con las siguientes condiciones técnicas:

FUENTE	USO	CAUDAL	COORDENADAS PUNTO DE CAPTACION	COORDENADAS PUNTO DEL PREDIO
Arroyo Bedoya	DOMESTICO	0.4900 L/s	X: 852.884, Y: 1.161.237, Z: 2150	X: 852.584 Y: 1.160.984 Z: 2141
Arroyo Bedoya	RIEGO	0.0160 L/s	X: 852.884 Y: 1.161.237, Z: 2150	X: 852.584 Y: 1.160.984 Z: 2141
CAUDAL TOTAL OTORGADO		0.506 L/s		

Que por medio de Oficio Radicado N° 130-2619 del 23 de septiembre de 2015, La Corporación solicito a la sociedad **ASESBIEN S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JUAN JOSE CARVAJAL** aclarar la designación real del proyecto, dado que en la concesión de aguas se denominaba "**Parcelación palobel**" y para el permiso de vertimientos "**Parcelación Montecapiro**".

Que mediante Oficio Radicado N° 112-4496 del 15 de octubre de 2015, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, a través de su Representante Legal el señor **JAIME ERNESTO MAYOR ROMERO** certifico que "... El predio con matricula inmobiliaria N° 017-49057 sobre el que se desarrolla la **Parcelación Montecapiro** es hoy patrimonio Autónomo administrado por Alianza Fiduciaria S.A., quien es su vocero oficial. Aclaremos que en un principio la parcelación se denominó **parcelación palobel**, pero finalmente se ha registrado en Planeación municipal del Municipio de La Ceja como **Parcelación Montecapiro**...". (Negrilla fuera del texto original).

**COSIDERACIONES JURIDICAS**

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

En igual sentido, el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales

El precitado artículo determina que el principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, se entra aclarar que para todos los efectos que se derivan del trámite de concesión de aguas que inicialmente se otorgó a nombre de Proyecto denominado **Parcelación Palobel** se entenderá a nombre del Proyecto denominado **Parcelación Montecapiro**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: ENTIENDASE** que la denominación del proyecto a beneficiar se para la **CONCESIÓN DE AGUAS** que inicialmente se otorgó en la Resolución N°112-2466 del 9 de junio de 2014 a nombre **PARCELACION MONTECAPIRO**.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO TERCERO: PUBLICAR** en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía gubernativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Expediente: 053760218690 - 053760420399*

*Asunto: Concesión de Aguas*

*Proceso: tramite ambiental*

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER PARRA BEDOYA**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

*Proyectó: Catalina Arenas Ospina Fecha: 20 de Octubre de 2015/Grupo Recurso Hídrico*

*Revisó: Abogada Diana Uribe Quintero*